

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes la seguridad ciudadana, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

Algunos conceptos de seguridad ciudadana señalan que es el resultado de una política que se orienta hacia una estrategia integral, la cual contiene: (i) la mejora en el uso correcto del espacio público y la protección del mobiliario; (ii) la acción comunitaria para la prevención del delito y la disuasión; (iii) una justicia accesible, ágil y eficaz; y (iv) una educación que se basa en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia. El objetivo de seguridad referente a la noción de amenaza y de manera implícita de los conceptos de vulnerabilidad y desprotección que tiene la ciudadanía Tulcanense.

Con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el Cantón Tulcán, en vista de la existencia de algunos problemas sociales como; el auge de migrantes, la falta de empleo en el Cantón, el estrés post pandemia, entre otros; se busca por medio de la presente ordenanza, eliminar cualquier tipo de riesgo o amenaza en la ciudadanía tulcanense, por medio de planes, programas y proyectos poder contribuir con mecanismos técnicos de prevención de cualquier conducta delictiva y riesgo.

El enfoque conceptual que se emana desde los municipios, define a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica y una seguridad que le garantice los principios constitucionales como a la igualdad, debido proceso, seguridad y eficiencia basados en el desarrollo, economía, seguridad, paz y armonía, principios que se gestione por las instituciones mediante la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta las inquietudes y posibilitando la participación barrial y comunitaria, en base a las necesidades generadas en sus espacios.

En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador referente al desarrollo y cumplimiento de los derechos constitucionales, permite que la participación activa de las sociedades más gobernables, es decir no sólo el rol del Estado es fundamental en la aplicación de las políticas públicas; sino también, es fundamental la aplicación de las responsabilidades de la sociedad civil. Podemos citar a este enunciado lo que señala Carrillo; Hoy parece que las demandas de la ciudadanía de más seguridad no sólo están insatisfechas, sino que el aumento de la percepción de inseguridad lleva al círculo vicioso de exigir cada vez más en este campo (Carrillo 2018).

La Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias 15-14-IN/20 y 70-11-IN/21 ha

indicado que si bien la competencia de la seguridad ciudadana le corresponde al gobierno central, no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna, puesto que existen otras normas “que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

En la sentencia No. 70-11-IN/21, la Corte Constitucional declaró dentro de su análisis que: (i) que la configuración del tributo no permite a esta Corte establecer que los valores cobrados por esta tasa guarden relación con el costo de producción de los servicios de seguridad ciudadana, por lo que no se verifica la observancia de los principios de provocación, recuperación de costos y equivalencia; (ii) que la configuración normativa del tributo no contiene los elementos esenciales de la tasa por servicios de seguridad ciudadana; y, (iii) que la configuración normativa del tributo no permite identificar claramente cuál es el accionar estatal vinculado a la tasa de seguridad por servicios ciudadanos, en tal sentido, al no estar plenamente determinado el accionar estatal, tampoco se evidencia que el mismo cuente con un sistema de medición de satisfacción específico.

Bajo este análisis normativo se puede establecer que la Corte Constitucional no cuestionó la inconstitucionalidad de la existencia de la tasa de seguridad ciudadana, por lo que específicamente en el número 58, señala: 58. Sobre lo anterior, el fallo citado ha destacado el contenido de los artículos literales n y 60 literal q del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD). Así también podría referirse lo que establece el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que prevé que las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Bajo la existencia de amenazas antes detallados, establecidos en los informes de victimización que afectan de manera negativa en el cantón Tulcán, se pretende hacer pensar la inexistencia de la seguridad en los tulcanes, entre ellos en los comerciantes, artesanos, cambiadores de pesos, turistas y la propia ciudadanía. Así mismo, al no existir una norma referente a la seguridad ciudadana, se ha visto necesario contar con un cuerpo legal que cumpla con esta garantía y exigencia establecida en el COOTAD, en donde genere la convivencia pacífica y la paz en el cantón Tulcán, por lo que se formula el presente **proyecto** de ordenanza con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su respectivo conocimiento y debate.

De acuerdo al informe de Diagnóstico Situacional Delictual No 004 emitido en el mes de agosto del 2022, por parte del Subteniente Ariel Pereira Supervisor del Departamento de Análisis del delito de la Sub Zona Carchi, señala en su informe lo siguiente:

En relación a los Distritos de la Subzona Carchi, el Distrito Tulcán presenta un incremento de 37 eventos más que en el año 2021... En el Distrito Tulcán se

concentra la mayor cantidad de eventos delictivos el mismo que aporta con el 86% del total de la carga de toda la Subzona Carchi, seguido por el Distrito Montufar con el 10% y por último el Distrito Espejo con el 4%.

El Circuito Comuneros es el de mayor aporte delictual a la Subzona con un incremento de 14 a 23 eventos en relación con el año 2021 representando el 15% de peso delictual, cabe mencionar que los Circuitos que se encuentra en incremento son: Comuneros, El Portal, Olímpico, Kennedy, Bolívar, Julio Andrade, El Maestro y Parque del 8.. Es importante identificar los circuitos de mayor aporte delictual como son: Comuneros 15%, El Portal 13%, Olímpico 13%, Kennedy 12%, Julio Andrade 7%, debiendo aplicar las estrategias en dichos circuitos para la disminución delictual tomando en consideración que dichos circuitos son la parte céntrica o casco comercial de la ciudad y Comuneros el límite entre el país vecino de Colombia.

Podemos evidenciar en centro de la ciudad de Tulcán, gran cantidad de unidades económicas, unidades educativas, entidades bancarias, instituciones públicas, etc... por la dinámica presente en este lugar, considerando la alta concentración de la población flotante, que transita por esta ciudad, la mendicidad que se evidencia cada día en mayor cantidad y gran afluencia de migrantes de nacionalidad colombiana y venezolana que influyen en el cometimiento de actos delictivos.

La dinámica delictual de la Subzona Carchi se encuentra directamente relaciona a actividades comercial, sociales, económicos, que interviene en las actividades delictivas, las migración e incivildades facilitan la oportunidad para delinquir, estas facilitan a que las características urbanísticas y geográficas que presenta el Distrito Tulcán permitan que se cometan actos delictivos siendo un lugar donde se concentra el 86% de la carga delictual.

Dentro de esta normativa se busca lograr la solidaridad comunitaria mediante la integración barrial y la reconstitución del tejido social, que orienta a la creación de adecuadas condiciones de prevención y erradicación de la delincuencia e inseguridad, en todas sus expresiones y de cualquier otro tipo, como la violencia social, violencia intrafamiliar, violencia a los derechos humanos y mal uso del espacio público.

De igual manera se busca adoptar medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, con el fin de mejorar las relaciones entre la Policía y la comunidad, el trabajo conjunto institucional y comunitario, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Es indispensable buscar con las diferentes instituciones intervinientes el trabajo conjunto, que conlleven al bienestar de la sociedad, estableciendo mecanismos que permitan identificar adecuadamente cuales son los factores que generan delincuencia e inseguridad a la colectividad del Cantón Tulcán, y bajo esta unificación se permita establecer cuáles son las medidas que controlen y erradiquen la violencia y la inseguridad.

Para poder llegar a este objetivo, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en coordinación con las diferentes instituciones públicas en el marco de sus competencias y los barrios establezcan la unificación en el trabajo ciudadano, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de los habitantes del Cantón Tulcán.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que:
"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

QUE, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el 'ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

QUE, es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

QUE, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado debe "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE, en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos "...colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.

QUE, el artículo 85 de la Constitución de la República, establece que: "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con

las siguientes disposiciones:” numeral 3 inciso final.- En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

QUE, el artículo 95 de la Constitución del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

QUE, el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

QUE, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomo descentralizado.

QUE, el artículo 228 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provincial y cantonal gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, la Constitución del Ecuador en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

QUE, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

QUE, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, *“crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”*.

- QUE**, el artículo 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.
- QUE**, el artículo 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.
- QUE**, el artículo 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.
- QUE**, el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD determina; la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.
- QUE**, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante, COESCOP) dice que, “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitolaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.
- QUE**, el artículo 219 del COESCOP establece que “las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”;

QUE, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

QUE, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

QUE, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

QUE, el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

QUE, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina: De la prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.

QUE, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

QUE, el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Seguridad y del Estado determina las Prioridades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, señalando que se "dará preferencia a la ejecución de acciones mancomunadas estado-sociedad, de atención y servicio a la ciudadanía, de acceso a la información, de apoyo a la ejecución de programas y proyectos ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, fortalecerá los mecanismos de vinculación entre la Policía Nacional y la comunidad, establecerá los indicadores para la medición de la calidad de los servicios policiales y los mecanismos de acompañamiento, vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permitan a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los elementos que amenazan la seguridad ciudadana.";

QUE, entre los Objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas 2015 - 2030, se cuentan: "Objetivo 5: Igualdad de género - 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (...) Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia. Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Objetivo 10: Reducción de desigualdades. 10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.";

QUE, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, contempla los siguientes objetivos y políticas y objetivos: "Objetivo 1. Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.; "Política 1.10. Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus manifestaciones. Política 1.12. Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas bajo el principio de igualdad y no discriminación. Objetivo 7. Incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía Política 7.7. Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre

el Estado y la sociedad. Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social. Política 8.4 Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas. Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo. Política 9.1 Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral. Política 9.6 Proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior.”;

QUE, el artículo 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

QUE, la Corte Constitucional en la sentencia No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, señala en su parte pertinente que, “58. Sobre lo anterior, el fallo citado ha destacado el contenido de los artículos literales n y 60 literal q del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD). Así también podría referirse lo que establece el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que prevé que las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.....59. En tal sentido, se observa que la disposición normativa cuya inconstitucionalidad se demanda no implica el ejercicio de una competencia primitiva del gobierno central, porque descarta que transgreda el texto constitucional”;

QUE, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

QUE, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

QUE, en estricto cumplimiento a las normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de todas/os las y los ciudadanos del Cantón Tulcán, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico, mismo que acogen propuestas de Instituciones públicas y privadas como así mismo de los líderes barriales y de la comunidad tulanense.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL
CANTÓN TULCÁN**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- OBJETO Y FINALIDAD.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer la estructura, organización, conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal; así como la coordinación, corresponsabilidad, organización, atribuciones y políticas públicas de sus distintos organismos.

La presente ordenanza tiene la finalidad de constituir una respuesta integral en la corresponsabilidad municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana, impulsando la participación colectiva en la toma de decisiones en cuanto a la prevención del delito y las distintas formas de violencia, que promueva una cultura de paz, con el desarrollo de mecanismos que permitan al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales dentro cantón Tulcán, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos como el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, el derecho a tener una vida digna, mejorando así la calidad de vida de la población.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza se aplica dentro de la jurisdicción del Cantón Tulcán. Su ámbito de aplicación subjetiva comprende a toda la población que reside y transita en el Cantón Tulcán.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, PRINCIPIOS DEL SISTEMA, FINES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- DEFINICIÓN. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, es un organismo técnico de formulación, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas, programas, planes de acción y en general, relacionadas con la garantía efectiva del derecho a un hábitat seguro y al pleno disfrute de la ciudad, en el cantón Tulcán.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tulcán se conforma en coordinación con las instituciones de Gobierno, áreas del GAD Municipal de Tulcán, entidades estatales de control, riesgos y organizaciones sociales y barriales.

Forman parte del Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón Tulcán, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a la seguridad, la gestión de riesgos y la convivencia ciudadana.

Art. 4.- PRINCIPIOS. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

a) Solidaridad, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.

b) Realismo, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.

c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.

d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.

f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.

g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.

h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.

i) Participación Ciudadana, que sea responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades. Dentro de este fin el Consejo de Seguridad Ciudadana se basa en los siguientes ejes:

1) Prevención Social.- Se hace a través de políticas que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones).

2) Prevención Comunitaria.- Es el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local.

3) Prevención Situacional.- Está orientada a disminuir la oportunidad del delito y la percepción de inseguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano.

k) Trabajo Conjunto. Las instituciones además de sus competencias, funciones o mandatos trabajaran de una manera vinculada con los líderes comunitarios basada en acciones que vayan en beneficio de acciones que permitan disminuir los índices delincuenciales.

Art. 5.- FINES.- La presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, leyes orgánicas y demás normativa constante en el ordenamiento jurídico, en donde se permita delinear de manera coordinada e integrada los planes, proyectos y programas relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Preservar, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de los vecindarios en general.
- c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.
- e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos que conforman el Sistema Integrado Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- f) Fortalecer la participación ciudadana para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el Cantón, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6.- DEFINICIONES.- A efectos de interpretación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

- a) **Participación Ciudadana.** - Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad integral, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.
- b) **Seguridad Humana.** - Es un enfoque que ayuda a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.
- c) **Seguridad Integral.** - Es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.
- d) **Orden Público.-** Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

- e) **Espacio Público.-** Constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Se incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos de la Municipalidad del Cantón Tulcán.
- f) **Violencia.-** Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.
- g) **Prevención Social.-** Se ejecuta mediante la implementación de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social con la finalidad de prevenir la violencia y cometimiento de infracciones. Este mecanismo busca por medios y acciones atender las necesidades de los integrantes de una sociedad. Su objetivo es lograr que se mejoren las condiciones sociales, vinculadas con la seguridad y la paz.
- h) **Integralidad.-** Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades cantonales relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.
- i) **Gestión de Riesgos.-** Es el proceso técnico conducente a identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres o de la posible ocurrencia de éstos, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.
- j) **Arma blanca** es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos.
- k) **Riesgo grave e inminente.-** Una situación de Riesgo grave e inminente sería aquella que es probable que se materialice en un futuro inmediato, pudiendo suponer un daño grave para la seguridad y para la integridad de la comunidad o una fracción de ésta, se encuentre expuesta a sufrir daños sociales, ambientales y económicos, en determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad para que se configure una situación de riesgo grave e inminente, deben constatarse de manera concurrente los siguientes particulares:
 - 1. Que la exposición al riesgo se pueda producir de forma inmediata,
 - 2. Que esa exposición suponga un daño grave para la vida, la salud, y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

TÍTULO II CAPÍTULO I

CREACIÓN, CONFORMACIÓN, RECTORÍA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TULCÁN

Art. 7.- CREACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TULCÁN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón es un organismo de derecho

público y especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a la ciudadanía, organismos del sector público, privado, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), para trabajar en materia de seguridad ciudadana, mediante; la generación, el control, complementación, evaluación y recomendación de las políticas públicas locales de seguridad, basadas en acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones, con respeto a sus facultades, competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y leyes pertinentes.

Art. 8.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TULCÁN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana está conformado por las instituciones del Estado y personas naturales y jurídicas privadas que ejercen competencia en actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana.

Art. 9.- FUNCIÓN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana tiene funciones de planificación, complementación, coordinación y ejecución en el ámbito de sus competencias.

Art. 10. OBJETIVOS. – Son objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán:

- a) Coordinar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada, en concordancia con las políticas públicas municipales sobre seguridad ciudadana elaborada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- b) Precautelar el ejercicio pleno de los derechos humanos
- c) Cohesionar el tejido social y articular los esfuerzos de todos los actores públicos, privados y comunitarios para consolidar de forma sostenible una sociedad segura y pacífica.
- d) Generar mecanismos de convivencia que contribuyan a la consolidación de la paz cimentada sobre relaciones sociales, políticas y económicas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de todas/os las y los ciudadanos sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art.11.- NATURALEZA JURÍDICA. – El Consejo de Seguridad Ciudadana es una instancia de articulación, coordinación y organización que tendrá a su cargo la labor de definir, planificar, ejecutar, coordinar, evaluar y realizar el seguimiento de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana en el Cantón Tulcán.

Sección I CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 12.- CONFORMACIÓN. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, se constituye con los siguientes organismos:

NIVEL DIRECTIVO

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales
- b) Consejo Directivo de Seguridad

NIVEL EJECUTIVO

- a) Secretaria/o Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana

Sección II

Art. 13.- ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y ACTORES SOCIALES DEL CANTÓN. – Es la instancia de análisis, planificación, proposición en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá.
- b) El Gobernador/a de la Provincia;
- c) El/a Jefe/a del Distrito de Policía.
- d) El/a Jefe/a local del ECU 911 del Cantón.
- e) El Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal de Tulcán
- f) El Comandante de Infantería Brigada 31 Andes del Cantón.
- g) Los/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales.
- h) El/a Representante de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tulcán.
- i) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- j) El/la Secretario/a Técnico/a de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - k) El/a Director/a de la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte del GAD Municipal.
- l) El/a Técnico/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- m) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- n) El o la Presidente/a de Corte Provincial de Justicia del Carchi.
- ñ) El/la Fiscal Provincial.
- o) El/la Delegado/a Provincial de la Defensoría del Pueblo
- p) El/la Presidente de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia ciudadana
- q) El o la Comisario/a Nacional
- r) El/ la Comisario/a Municipal del Cantón Tulcán;
- s) El/la Jefe/a de Vigilancia Aduanera
 - t) Coordinador/a Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o quien haga sus veces
 - u) Representante de las Organizaciones No Gubernamentales y cooperación Internacional, que tenga sus oficinas dentro del Cantón.
- v) El/la Director/a Provincial Agencia Nacional de Tránsito
- w) El/la Intendente/a General de Policía
 - x) El/la Prefecto/a de la Provincia
 - y) El/ la Jefe/a de Participación Ciudadana del GAD Municipal
- z) El/la Director/a de Obras públicas del GAD Municipal

- aa) El/la Jefe/a de Servicios Generales del GAD Municipal
- bb) El/la Presidente/a Ejecutivo de EMELNORTE o Empresa eléctrica
- cc) El/la Director/a Distrital de Educación o quien haga sus veces
- dd) El/la Director/a Distrital de Salud o quien haga sus veces
- ee) El/la Coordinador/a Zonal de Turismo o quien haga sus veces
- ff) Otros que la Asamblea o su presidente crea conveniente su presencia.

En caso de no estar designados legalmente los representantes detallados en los numerales p) y s) de este artículo, la Jefatura de Participación Ciudadana realizará los procesos participativos necesarios para garantizar la representación cantonal en la presente Asamblea.

Art. 14.- DELEGACIÓN. – Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del Cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. Quienes nominarán, mocionarán y formularán mediante voz y voto el planteamiento de políticas públicas, diagnóstico y ejecuciones.

Art. 15.- SESIONES.- La Asamblea General de Autoridades tendrán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria con cuarenta y ocho horas y con veinte y cuatro horas para sesiones extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Estas convocatorias se realizarán por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

Art. 16.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contar con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. Si la inasistencia persiste, la sesión se instalará con los miembros asistentes. Las discusiones, planificaciones, o proposiciones, adoptadas en la Asamblea serán válidas.

Art. 17.- VOTACIÓN. – Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 18.- VOTO DIRIMIENTE.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 19.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir, planificar, proponer y presentar políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar, proponer y presentar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y Parroquial, planes, programas y proyectos en materia de seguridad, facultándole al Presidente del Consejo Directivo la coordinación en gestión de la seguridad ciudadana.
- c) Sugerir al Concejo Municipal reformas necesarias a la presente Ordenanza.

Sección III

CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD

Art. 20.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD: Se conforma el Consejo Directivo de seguridad por los siguientes Integrantes:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá.
- b) El/La Gobernador de la Provincia del Cantón
- c) El/a Concejal o Concejala designado del Concejo Municipal.
- d) El/la Jefe del Distrito de Policía del Cantón.
- e) El/a Jefe/a local del ECU 911 del Cantón.
- f) El Comandante de Infantería Brigada 31 Andes del Cantón.
- g) Un/a delegado/a por los GADS Parroquiales.
- h) El/la Secretario/a Técnica del Consejo de Protección de Derechos.
- i) El/la Comisario/a Nacional
- j) Intendente/a del Cantón Tulcán.
- k) El/la Comisario Municipal de Tulcán
- l) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- m) El Presidente Ejecutivo de EMELNORTE o quien haga sus veces
- n) Otros que el Consejo Directivo crea conveniente.

Además de los antes indicados, integrarán también al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana un representante de los **Consejos Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, quien será designado entre sus miembros luego de la primera reunión de la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, en concordancia con la disposición transitoria tercera, quién será el encargado de representar a todos los Consejos Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia a la disposición transitoria cuarta.

Quien ejerza la función de Alcalde o Alcaldesa presidirá el Consejo Directivo y en caso de ausencia actuará en su reemplazo, su delegado.

Art. 21.- SESIONES: El Consejo Directivo de Seguridad sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 22.- QUÓRUM: El quórum para las reuniones del Consejo Directivo de Seguridad será el de la mitad más uno del número de sus integrantes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 23.- VOTACIÓN: Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad de la que se dejará constancia en el acta de las Sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD: Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar y coordinar estrategias de carácter preventivo, mediante planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa, que respeten los principios determinados en la Constitución, y demás leyes de derechos humanos y la presente Ordenanza.
 - b) Proponer políticas públicas de seguridad ciudadana para la aplicación de las estrategias vinculativas, que permitan la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón.
 - c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
 - d) Fomentar la participación ciudadana local en la conformación del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial urbano y rural para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
 - e) Delegar en el ámbito de sus competencias, a las áreas correspondientes, las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los derechos de las personas que vayan enmarcados en la seguridad ciudadana, convivencia pacífica y una cultura de paz, con el objetivo de prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones penales.
 - f) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales, siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
 - g) Solicitar o sugerir la inversión en el presupuesto anual de ingresos y egresos, presentados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, referente a los planes Cantonales de seguridad que abarca los recursos detallados en el artículo 36 de la presente Ordenanza, previo a ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.
- Aprobar los reglamentos para el funcionamiento interno del Consejo Directivo de Seguridad.
- i) Designar y conformar las comisiones especiales que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos para el Consejo de Seguridad Ciudadana.
 - j) El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al marco de sus competencias, deberá realizar capacitaciones, orientación y concientización, a fin de sensibilizar las realidades nacionales para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir la comisión de contravenciones y delitos respetando el debido proceso
 - k) Coordinar con las instituciones competentes, Agencias de Cooperación Internacional y Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, los trámites respectivos para la creación de centros de acogida para ciudadanos extranjeros que se encuentren de

paso y grupos de atención prioritaria que sufran maltrato; en el caso que se determine personas que sufran vulneración de sus derechos, se solicitará a la Institución pública o privada competente su evaluación, control, con la función de difundir rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos.

- l) Coordinar, concertar, organizar, planificar, controlar, evaluar e implementar el plan anual de política pública de seguridad ciudadana en el cantón, con la participación de las entidades de seguridad del Cantón en los límites de sus competencias y atribuciones.
- m) Conocer los resultados de la evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Anual Cantonal de seguridad.
- n) Proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades ciudadanas.
- o) Fomentar la participación ciudadana local en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- p) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza

Sección Cuarta

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Art 25.- PRESIDENTE. – El presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades será el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Tulcán, quien tendrá la facultad de gestionar recursos, donaciones, transferencias tecnológicas, presentar y coordinar el cumplimiento de planes, programas, proyectos y capacitaciones referentes a la seguridad ciudadana. Estos recursos podrán ser gestionados a través de empresas públicas, privadas u organismos de cooperación internacional.

Esta forma de gestión la realizará el Alcalde o Alcaldesa en relación a la competencia establecida en el numeral n) del artículo 55 del COOTAD.

Art. 26.- ATRIBUCIONES. – Son Atribuciones del presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Presidir, convocar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Consejo de Seguridad Ciudadana, conjuntamente con Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Tulcán.
- c) Coordinar con el/la Secretario/a Ejecutivo y las instituciones que conforman el Consejo Directivo, acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas, planes programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- d) Instalar y clausurar las sesiones.
- e) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.
- f) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones del Consejo.
- g) Suscribir convenios que sean conocidos por el Consejo Directivo de Seguridad.
- h) Ser el vocero Oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana.

- i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.
- j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

Art. 27.- ATRIBUCIONES. – Son Atribuciones del presidente de la Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales, las siguientes:

- a) Presidir, convocar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
- b).Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales, conjuntamente con Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Tulcán.
- c) Coordinar con el/la Secretario/a Ejecutivo y las instituciones que conforman Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales, acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas, planes programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- d) Instalar y clausurar las sesiones.
- e) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales.
- f) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones de la Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales.
- g) Suscribir convenios que sean conocidos por el Consejo Directivo de Seguridad y Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales.
- h) Ser el vocero Oficial de la Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales.
- i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.
- j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los diferentes organismos de Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales del cantón.

Sección Cuarta **NIVEL EJECUTIVO**

SECRETARIA/O EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 28.- DEL SECRETARIO/A.- Será la instancia técnica y administrativa del Consejo de Seguridad Ciudadana. Actuará como secretario/a ejecutivo/a el Director o Directora de Gestión y Control del GAD Municipal del Tulcán o quién haga sus veces, quien contará con la asesoría y coordinación de un oficial o agente designado por la Policía Nacional, ECU911 y demás unidades del GAD Municipal de Tulcán

Art. 29.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón y la evaluación de los resultados generados en los planes, programas o proyectos donde se invierten recursos municipales, en coordinación con los demás entes de control.
- b) Ejercer de la vigilancia, documentación, despacho y archivo de la gestión y coordinación de seguridad ciudadana en todos sus procesos.
- c) Coordinar con la Policía Nacional el plan operativo anual de prevención del delito, riesgos y desastres para el Cantón que será aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes de acuerdo a la planificación anual o sobre los acuerdos interinstitucionales.
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos, planes y acciones derivados del Plan Anual de políticas públicas sobre seguridad.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de Seguridad, con su voz informativa, pero sin el derecho a voto ya que su función es actuar como secretario.
- h) Elaborar las actas de Asamblea General, de sesiones del Directivo de Seguridad y ser su custodio.
- i) Llevar la correspondencia oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana y, así mismo, las comunicaciones que envíe este organismo.
- j) Certificar los documentos emitidos y los que cuyos originales se encuentren en sus archivos.
- k) Coordinar permanentemente y vigilar las acciones con las instituciones de respuesta inmediata a emergencias.
- l) Ejercerla instancia técnica administrativa de la entidad, de acuerdo con las políticas y reglamentaciones dadas por el Consejo Directivo de Seguridad.
- m) Encargar sus funciones a un servidor o servidora de la institución Municipal, en caso de ausencia temporal debidamente justificada y poner en conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad.
- n) Coordinar con los miembros de Policía Nacional y expertos en seguridad, generar capacitaciones para la realización de planes preventivos de seguridad destinadas para las unidades educativas, establecimientos comerciales y otros similares.
- o) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tulcán y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.

Sección Quinta

DE LOS CONSEJOS BARRIALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Art. 30.- LOS CONSEJOS BARRIALES DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS.- Son considerados como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el Sistema Nacional Descentralizado de planificación en el nivel de gobierno

respectivo, sus integrantes son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, formarán parte de la Asamblea General de Autoridades y actores sociales.

Se conformarán por circuitos bajo estudio técnico realizado por la Policía Nacional, en donde también se integrarán las parroquias rurales del cantón Tulcán.

La Jefatura de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tulcán mediante un proceso participativo y comunitario, realizará la conformación y designación de los integrantes de estos Consejos con el apoyo de la policía comunitaria, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por una sola ocasión.

Art. 31.- INTEGRACIÓN. - Los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana estará integrado por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario
- d. Primer Vocal
- e. Segundo Vocal

Art. 32.- AUSENCIA O RENUNCIA DE SUS MIEMBROS. - En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, previo al consentimiento mayoritario de todos sus miembros expresados en sesión del consejo Barrial, asumirán los cargos conforme se detalla a continuación:

1. Por ausencia o renuncia del Presidente, asumirá el Vicepresidente/a.
2. Por Ausencia o renuncia del Vicepresidente, asumirá el secretario.
3. Por ausencia o renuncia de dos o más miembros, se realizará el mismo procedimiento para la designación.

Art. 33.- PROCEDIMIENTO. - Para conformar los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, se cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) La Jefatura de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tulcán, realizará una convocatoria a una asamblea general en el circuito, sector, barrios o parroquia rural; se verificará el quorum necesario que no podrá ser menor a treinta personas para su desarrollo y validez legal. En caso de no existir el quorum en el día y hora establecido, se instalará la asamblea después de treinta minutos con el número de asistentes presentes.
- b) La elección será de mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros.
- c) Se elevará un acta en la que constarán: los nombres y apellidos, número de cédula, dirección del domicilio, número de teléfono y correo electrónico de todos los

participantes.

Art. 34.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, las siguientes:

- a) Denunciar casos de vulneración de derechos humanos y Constitucionales ante las instancias pertinentes
- b) Difundir las rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos humanos y Constitucionales.
- c) Impulsar la creación de Defensorías Comunitarias como una instancia de garantía de derechos en los barrios
- d) Identificar, priorizar y cooperar en la planificación y ejecución de acciones de su sector
- e) Colaborar con las diferentes instituciones en el marco de sus competencias, con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del Cantón.
- f) Colaborar con las diferentes instituciones en el marco de sus competencias, el plan de seguridad ciudadana en base al diagnóstico del Cantón y prevención participativa de la población.
- g) Impulsar, promocionar y ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa de manera individual o en conjunto con las instituciones públicas y privadas.
- h) Organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana con la participación concertada y plural de las entidades de seguridad del Cantón, en los límites de sus competencias y atribuciones.
- i) Organizar, aprobar y liderar las brigadas barriales.
- j) Informar periódicamente a su comunidad sobre las acciones o actividades desarrolladas sobre seguridad y convivencia.
- k) Informar a la Asamblea de las problemáticas que se ocasionen en sus circuitos o barrios vinculados a la seguridad ciudadana, para que en el marco de sus competencias puedan ejecutar acciones que ayuden y fortalezcan la paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.
- l) Nombrar entre sus integrantes a quién los representará en el Consejo Directivo de Seguridad

Art. 35.- BRIGADAS BARRIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA. - Se conformarán como espacios de participación ciudadana, de carácter comunitario, apolítica, de autoprotección y solidaridad ciudadana, destinadas a mantener un adecuado nivel de seguridad pública y personal.

Estas brigadas estarán lideradas por el presidente del Consejo Barrial de Seguridad, Convivencia Ciudadana de su circuito y apoyada por la Policía Comunitaria y voluntarios del sector. En caso de existir necesidad de la presencia de más instituciones, deberán coordinarse entre sus miembros para articularse y colaborar con las brigadas barriales de Seguridad Ciudadana.

Con el fin de cumplir y ejecutar la presente ordenanza, el presidente del Consejo Barrial de Seguridad, Convivencia Ciudadana del circuito, podrá delegar a un representante del barrio como responsable de esta brigada barrial y bajo las directrices de la Policía Nacional, quién se encargará de capacitar a los brigadistas que liderarán las acciones de seguridad pública con las instancias comunitarias.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

Art. 36.- El Consejo Directivo presentará proyectos, planes, reglamentos y la respectiva planificación con los entes involucrados a fin que el Concejo Municipal del Cantón Tulcán conozca y apruebe plan anual de seguridad y financiamiento de acuerdo a los medios de prevención diseñados para el efecto.

Art. 37.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a. Los aportes o donaciones con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades, actores sociales, agrupaciones barriales y personas naturales o jurídicas.
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para seguridad ciudadana.
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social, seguridad y planes de prevención delincriminal.
- d. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título o agencias de cooperación internacional, certificadas como lícitas, serán aceptadas y gestionadas por el presidente del Consejo Directivo y se pondrá en conocimiento a su máximo órgano a través del inventario. Estos bienes serán administrados y quedarán al cuidado del GAD Municipal de Tulcán y del Secretario Ejecutivo.
- e. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, priorizará cada año un rubro que no será menor al 1.5% del valor total de las transferencias percibidas por parte del Gobierno Central en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Tulcán. Estos recursos permitirán la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos prioritarios del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal. En caso de que otras áreas del Gad Municipal de Tulcán quisieran realizar proyectos de seguridad ciudadana con la intervención de recursos municipales, deberán coordinar la ejecución de estos proyectos con el secretario Ejecutivo y el presidente del Consejo Directivo de Seguridad.

Estos recursos serán planificados y presentados por el presidente del Consejo Directivo, previo informe del Secretario Ejecutivo, para luego ser conocido por el Consejo Directivo de Seguridad. Esta planificación una vez conocida por el Consejo Directivo pasará a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Tulcán.

Los proyectos, planes o programas presentados por de las demás instituciones públicas se

priorizarán siempre y cuando exista en corresponsabilidad en recursos y en personal administrativo.

Art. 38.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA: En caso de existir presupuesto referente a los ingresos establecidos en el artículo 36 de la presente ordenanza. El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el secretario ejecutivo y un técnico delegado por el Consejo Directivo hasta el 10 de septiembre de cada año. Mismo que se someterá a conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad y luego someterlo a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Tulcán.

Art. 39.- EL PATRIMONIO. - El patrimonio del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana de Tulcán, no se destinará a otros fines diferentes que sean las enmarcadas en sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes municipales, a menos de que se transfiera la propiedad de conformidad a lo que establece la normativa legal vigente.

Art. 40.- SISTEMA DE MEDICIÓN DE SATISFACCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN. - La Dirección de Planificación Estratégica con la Jefatura de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tulcán, serán los entes técnicos encargados de realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción de los usuarios a los servicios efectivamente realizados por la seguridad ciudadana, convivencia ciudadana, seguimiento de proyectos relacionados al Plan cantonal de Seguridad Ciudadana vigente.

El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana se pondrá en conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad y del Concejo Municipal y se difundirá en los medios de comunicación.

Art. 41.- PROHIBICIÓN. - Los valores recaudados por concepto de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto de su creación.

CAPÍTULO IV

CONECTIVIDAD, VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMA DE SEGURIDAD.

Art. 42.- CONECTIVIDAD, VIDEO VIGILANCIA, REDES DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.- El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana con las demás instituciones estatales en el ámbito de sus competencias, priorizarán la implementación de los sistemas de monitoreo, vigilancia y comunicación, mismos que procederán a instalarse de manera progresiva en diferentes barrios, circuitos y otros niveles de organización. , Así mismo, cualquier persona puede generar alertas tempranas de incidentes o acciones que generen inseguridad, para lo cual deberán implementar alarmas comunitarias, monitoreo con cámaras de video, vigilancia con altavoces, botones de pánico, bocinas comunitarias, aplicaciones de red y otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Una vez que el Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana presente su planificación anual, El Concejo Municipal de Tulcán, propenderá a través de proyectos que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

TÍTULO III

CAPITULO I

POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 43.- POLÍTICAS DE SEGURIDAD.- Corresponde al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y al Concejo Municipal dentro de sus atribuciones y competencias; planificar, formular, aprobar, coordinar, direccionar y ejecutar políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana entre la unificación de sus miembros, creando instrumentos técnicos y legales en donde permita la colaboración y coordinación de instituciones públicas y privadas.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por el presidente del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana en coordinación con las instituciones de control en el ámbito de sus competencias, estarán alineadas al Plan Nacional de Seguridad y demás normativas pertinentes la materia.

Art. 44.- OBLIGATORIEDAD.- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana serán de cumplimiento obligatorio y podrán ser modificadas por variantes sociales, previo informes de solicitud y sugerencia de la mayoría de los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 45.- OBJETIVOS.- Son objetivos de las políticas públicas de Seguridad Ciudadana:

- a) Mejorar los niveles de seguridad y calidad de vida, relacionada con la precepción de inseguridad de los habitantes del cantón.
- b) Prevenir las causas de violencia en todas sus expresiones mediante la intervención de entidades estatales competentes.
- c) Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana.
- d) Brindar especial atención a los grupos vulnerable.
- e) Mejorar la operatividad y la capacidad de respuesta de las instituciones integrantes del Consejo Directivo de Seguridad y lograr respuestas oportunas a los requerimientos de la ciudadanía.
- f) Garantizar el uso seguro de los espacios públicos.
- g) Prevenir y reducir los índices de violencia, inseguridad en lugares públicos.
- h) Respetar los derechos Constitucionales, derechos humanos y normas jurídicas.
- i) Proteger los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, con la intervención de

las instituciones de control.

- j) Analizar las observaciones realizadas en materia de seguridad ciudadana por parte de Policía Nacional y Agentes de Control Municipal a fin de solucionar la problemática local.
- k) Coordinar programas y proyectos de control humanitario, mendicidad, prevención del alcoholismo, en coordinación con los distintos niveles de gobierno.
- l) Asegurar la participación ciudadana con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana.
- m) Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumentos para impedir amenazas y/o atentados contra la integridad.
- n) Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Consejo Directivo de Seguridad encargadas del control, vigilancia y la seguridad.

Art. 46.- EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con la intervención de las instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional quienes actuarán con enfoque integral, considerando el diagnóstico, evaluación y la propuesta, conforme a las competencias y responsabilidades de cada una de ellas.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y convivencia ciudadana se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normas conexas en materia de seguridad.

Art. 47.- UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación, concebidas como módulos primarios de afinidad social de sus habitantes. Estas unidades básicas de participación se conformarán a través de la siguiente variable.

Art. 48.- VARIABLES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.- Para constituir las unidades básicas de participación territorial la Dirección de Gestión y Control solicitará los diferentes informes técnicos y en coordinación con las demás instituciones, se tomarán en cuenta las variables siguientes:

Diagnóstico, evaluación y propuesta

Para el análisis de estas variables se tomará en cuenta:

- a. División político administrativa del Cantón Tulcán compuesta por parroquias urbanas y rurales, barrios y adicionalmente las variables de planificación de las instituciones de seguridad: circuitos, sectores y barrios.
- b. Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la presencia policial), servicios públicos de transporte y recolección de basura.

- c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- d. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia, presentada por las entidades públicas competentes

Art. 49.- POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y de prevención se coordinarán con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, considerando sus competencias en la formulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas públicas municipal y como instancia articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón.

CAPITULO II

POLITICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y DISUACION EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 50.- POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN. - Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que ocasionan conductas violentas, inseguridad, peleas y malestar ciudadano. El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, deberá formular políticas públicas tendientes a:

- a. Desarrollar campañas de comunicación para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas y en espacios públicos del cantón Tulcán, en coordinación con el Distrito de Educación y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto y el buen uso a los espacios públicos en el cantón;
- c. Garantizar el control permanentemente por parte de Policía Nacional y Agentes de Control Municipal, el buen uso de los espacios públicos, en donde se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas por las personas que lo ocupen.
- d. Promover sistemas de alerta temprana ciudadana por las instituciones delegadas del Consejo Directivo o Asamblea general de Autoridades y líderes Barriales, que tengan como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos, consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- e. Desarrollar procesos de capacitación a la Policía Nacional y a los Agentes de Control Municipal sobre las rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos en espacios públicos.

Art. 51.- PROHIBICIÓN DE PORTE DE ARMAS BLANCAS Y/O ARTESANALES.
- Se prohíbe el porte de todo tipo de armas blancas o artesanales en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio

debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública o Agente de Control Municipal. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

En el caso de que la persona que porte, use o transporte este tipo de armas blancas sea menor de edad, el procedimiento se lo realizará con la Junta de Protección de Derechos, UNIPEN, Comisaría Municipal y Agentes de Control Municipal.

Art. 52.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD.-

La Dirección de Gestión y Control en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias de control correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas, se regirán a lo establecido en la normativa nacional.

Art. 53.- PROHIBICIONES.- Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias o permisos; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, o fuera de las inmediaciones de las unidades educativas de conformidad a la Ordenanza que regula el Plan Uso y Gestión del Suelo.

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales que tengan permisos de funcionamiento diferente al giro de negocio de venta y expendio de bebidas alcohólicas u otras similares, en caso de comprobarse se seguirá el procedimiento administrativo sancionador.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO III

Sección I

POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 54.- USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.- Los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

Las actividades que se desarrollan en los espacios públicos no pueden limitar el derecho a su uso general, excepto en el caso que se disponga dicha limitación por parte de una ordenanza, resolución u otra emitida por autoridad competente.

El uso de estos espacios es de carácter general y no individual. El GAD Municipal de Tulcán y las demás instituciones públicas y privadas, procurarán armonizar que el uso de estos espacios vaya en beneficio del carácter general y no generen perjuicio alguno.

Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados,

principalmente donde se afecte la moral y buenas costumbres.

La Policía Nacional y Agentes de Control Municipal realizarán operativos con mayor frecuencia en los espacios públicos con jurisdicción cantonal en donde exista afluencia de personas. En los lugares donde sean considerados por los entes de control como zona cálida, tendrán mayor preferencia con la finalidad de prevenir actos delictivos y contribuir con la seguridad ciudadana.

En caso de verificarse la mala utilización del espacio público por personas nacionales o extranjeras, se realizará por parte de los entes de ejecución del desalojo del espacio y el procedimiento administrativo contemplado en la presente ordenanza.

Art. 55.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN.- Ningún espacio público podrá utilizarse sin la autorización previa de la respectiva Dirección Municipal competente. Si el uso no es ocasional o si implica la realización de actividades lucrativas, pagará el tributo referente a lo señalado en las ordenanzas cantonales para el efecto. Toda actividad realizada en el espacio público sin la respectiva autorización será considerada como ilegal y será sancionada de conformidad a la normativa cantonal vigente.

Este artículo se exceptúa en el caso de ejercer el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución del Ecuador.

Art. 56.- USO DE MOBILIARIO URBANO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. - Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, agua potable, contenedores y demás mobiliario.

Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los elementos necesarios para el alumbrado público, instalaciones telefónicas, estatuas, señales y elementos de nomenclatura existentes en el cantón, así como cualquier acto que deteriore los bienes adjuntos a los mismos.

Art. 57.- ALUMBRADO EN ESPACIOS PÚBLICOS. - El alumbrado en parques, plazoletas, bulevares y demás inmuebles de propiedad municipal, deberán mantenerse en perfecto estado por las áreas encargadas de su mantenimiento, con el objetivo de prevenir que las infracciones penales se desarrollen en estos espacios.

Art. 58.- ALUMBRADO EN VÍAS, AVENIDAS Y CALLES. - El alumbrado en vías, avenidas, calles y demás espacios que no pertenezca a la competencia municipal, deberá mantenerse en correcto estado de funcionamiento. Para lo cual, el Consejo Directivo solicitará a la institución competente el mantenimiento, arreglo y cambio de los artefactos que creyera conveniente para su correcto funcionamiento.

En el caso de que los espacios públicos sean de propiedad Municipal, la jefatura respectiva del GAD Municipal de Tulcán encargada del cuidado y del mantenimiento de estos espacios planificará los recursos necesarios para mantener en perfecto estado estas iluminarias.

Art. 59.- COMPLEMENTARIEDAD DE ACCIONES DE LOS AGENTES DE

CONTROL MUNICIPAL Y POLICÍA NACIONAL.- Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, la Policía Nacional en colaboración con la Comisaria Municipal y los Agentes de Control Municipal, serán los responsables del mantenimiento del orden público, la prevención y control de los escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, en el marco de las normativas legales vigentes referentes a la seguridad ciudadana.

Art. 60.- COMPLEMENTARIEDAD DE ACCIONES CON MENORES DE EDAD. -, En caso de que los responsables de cualquier tipo de infracción contemplada en la presente ordenanza sean de los menores de edad, el procedimiento se lo realizará en coordinación con la Junta de Protección de Derechos, UNIPEN, Comisaria Municipal y Agentes de control, a fin de evitar la vulneración de derechos consagrados en la Constitución y demás leyes vigentes.

Art. 61.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, en donde se destaque la coordinación con los entes de control como; Intendencia General de Policía, el GAD Municipal de Tulcán, Comisarias y de la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta ordenanza. Además, por medio de la presente ordenanza se le faculta decomisar o retener bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes de Control Municipales, Intendencia de Policía, Policía Nacional, Gestión de Riesgos y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control en espacios públicos.

Art. 62.- DEL COMETIMIENTO DE DELITOS O CONTRAVENCIONES FLAGRANTES.- Las entidades que componen el Consejo Directivo de Seguridad, a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, o cualquier persona natural podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos flagrantes de ejercicio público y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, quienes deberán informarles los motivos de su aprehensión.

Art. 63.- DE OTRAS ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN NO AUTORIZADA EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Quedan prohibidas actividades como: limpieza de parabrisas, ventas ambulantes no formalizadas, cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad no autorizada por las unidades municipales en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas, calles y demás espacios públicos. Estas actividades son permitidas siempre y cuando soliciten permiso en Comisaria Municipal.

Se prohíbe la ocupación de aceras, vías, calles o parterres para el estacionamiento de vehículos a tracción que sirven para la recolección diferenciada de residuos, estos vehículos

deberán ser ubicados en sitios como parqueaderos o estacionamientos donde no se afecte la libre circulación peatonal.

El permiso ocasional será entregado por una sola vez con una vigencia de 30 días, siempre y cuando no afecte el trabajo de los demás vendedores ambulantes que presenten el mismo giro de negocio, se garantiza el derecho al trabajo de quienes estén regularizados y asociados de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes.

Para los casos de cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular o servicio de estacionamiento, podrán realizarlo si no interfieren con los lugares asignados para el Servicio Tarifado Zona Azul.

Sección II

SEGURIDAD EN OTROS ESPACIOS Y TRANSPORTE

ART. 64. – DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO. – Se exhorta a las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado a implementar artefactos de seguridad en sus ingresos a fin de colaborar en la seguridad interna y externa de sus socios. Las implementaciones de cajeros automáticos afuera de las entidades financieras privadas y públicas deberán ubicarse previo permiso correspondiente e informe técnico emitido por la Dirección de Gestión y Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán en articulación con la Policía Nacional.

ART. 65.- DE LA SEGURIDAD DE LOS LUGARES CON AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Los establecimientos como bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia o de alojamiento en donde se expendan bebidas alcohólicas además de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa nacional y esta ordenanza, deberán tener personal debidamente capacitado en materia de seguridad, para el control al ingreso y al interior de los mismos, los cuales tendrán la obligación de intervenir en actos que generen inseguridad a través de agresiones físicas entre las personas, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se realicen con las seguridades y orden para beneficio de sus clientes y de todos los habitantes.

ART. 66.- SEGURIDAD EN EVENTOS PRIVADOS MASIVOS.- Con el fin de prevenir actos que atenten contra la integridad y la seguridad de los participantes del evento, los organizadores de los mismos serán los responsables de todo acto u omisión que se genere en su interior del espacio privado. A fin de prevenir actos delictivos, el organizador deberá contratar personal capacitado que forme parte de las empresas privadas de seguridad de la localidad o podrá coordinar el uso de cualquiera de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, siempre y cuando exista acuerdo previo con el órgano directivo que las representan.

ART. 67.- FIESTAS CLANDESTINAS O EVENTOS EN DOMICILIOS PARTICULARES.- Se prohíbe y multará al propietario o arrendatario de un bien inmueble que permita la realización de “fiestas clandestinas, eventos o caídas”, cuando existan más de dos denuncias reiterativas por irrumpir contra la tranquilidad, el buen vivir, la armonía, la buena vecindad en el Cantón Tulcán.

La denuncia deberá ser presentada en la Dirección de Gestión y Control del GAD Municipal de Tulcán, quien seguirá el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

La multa se impondrá en el impuesto predial del siguiente año.

ART. 68.- SEGURIDAD EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS.- La Policía Nacional y los entes de seguridad en el ámbito de sus competencias serán responsables de brindar la seguridad en el ingreso y salida de estudiantes de las unidades educativas con circunscripción territorial.

El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, solicitará al Ministerio de Educación se planifique de manera anual el cambio y el mantenimiento de las cámaras de video vigilancia instaladas en las unidades educativas que no tienen utilidad en su transmisión. Además, previo al inicio de año electivo cada institución educativa, deberá implementar manuales de protección estudiantil, como de igual manera analizar y ejecutar directrices referentes a los cambios de patrones culturales, hábitos o creencias que influyen de manera negativa en la convivencia y seguridad.

La Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tulcán será el responsable de colocar la señalética horizontal y vertical en los exteriores de estas unidades educativas, para lo cual planificará la realización de esta actividad de manera anual.

ART. 69.- DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y COMERCIAL. - El transporte público intracantonal urbano y rural, transporte comercial y escolar, deberá contar con el kit de transporte seguro funcional y con medios digitales de monitoreo y seguimiento de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones vigentes.

En estos medios de transporte se debe prevenir en su parte interna por parte de sus dueños, conductores y ayudantes, todo tipo de violencia física y psicológica, acciones que vayan en contra de la discriminación, buen trato y afectaciones a la integridad hacia las personas que ocupan el servicio.

Los entes de Control en el ámbito de sus competencias podrán realizar operativos en el interior de los medios de transporte público intracantonal urbano y rural, comercial y escolar.

ART. 70.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS. – Estas unidades de transporte ejecutarán canales de radio frecuencia discretos y confiables para recibir o enviar alertas; adquirir y poner en funcionamiento los sistemas de monitoreo y seguimiento de las unidades de transporte para que se pueda notificar a las instancias de seguridad pertinentes mientras se encuentran en sus horas de servicio.

Además, deberán colaborar de manera participativa con el Consejo Directivo de Seguridad, en planes, programas y proyectos de transporte seguro, a fin de precautelar la integridad de

los usuarios y transportistas y prevenir todo tipo de violencia.

Art. 71.- DEL PATROCINIO JURÍDICO. - Para los funcionarios municipales y/o Agentes de Control Municipal que actúen en defensa con el fin de preservar y contribuir con el cuidado y protección de los espacios y bienes públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán a través de la Procuraduría Sindica prestará el patrocinio jurídico en caso de ser judicializados en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD CANTONAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Art. 72.- EVALUACIÓN. - El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y el o la Director/a de Gestión y Control deberán establecer un proceso de evaluación de la gestión y los resultados generados en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Art. 73.- METODOLOGÍA. - Los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que, con inversión pública, ejecutan las instituciones y personas que conforman el Consejo Directivo de Seguridad ciudadana y Convivencia Ciudadana y otras entidades competentes; deberán sujetarse al plan y a la metodología de evaluación de gestión y resultados de este Consejo, a fin de trabajar con el apoyo mutuo, integral y complementario. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Art. 74.- APLICACIÓN Y PERIODICIDAD.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Dirección de Planificación Estratégica y sistematizados por la Dirección de Gestión y Control, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana. Estas instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores de satisfacción. Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Consejo Directivo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades competentes, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO IX

Sección I

DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA MUNICIPAL

Art. 75.- ÓRGANO COMPETENTE.- Le corresponde a Comisaría Municipal ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores referentes a la fase Instructora, atribuidos en el ordenamiento jurídico. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo la fase

sancionatoria que regula el ejercicio de las potestades y competencias será asignada a la Dirección de Gestión y Control.

El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el responsable de tramitar, juzgar y aplicar las sanciones administrativas determinadas en la presente ordenanza

Art. 76.- INFRACCIONES.- Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en esta ordenanza en el ámbito de sus competencias las siguientes:

a) **LEVES.-** será sancionado/a con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada vigente a quien o quienes;

1. El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
2. El uso del espacio público para limpieza de parabrisas, ventas ambulantes no regularizadas, cuidado de vehículos, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad que realicen sin la respectiva autorización de la unidad competente, a excepción de las actividades que están permitidas por las ordenanzas respectivas.
3. Incurrir en las prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.
4. La ocupación de aceras, vías, calles o parterres para el estacionamiento de vehículos a tracción que sirven para la recolección diferenciada de residuos, estos vehículos deberán ser ubicados en sitios como parqueaderos o estacionamientos donde no se afecte la libre circulación peatonal.

b) **GRAVES.-** será sancionado con una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada vigente a quien o quienes;

1. La reincidencia de las faltas leves.
2. La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente. En el presente caso, además de la presente sanción se dispondrá la limpieza y el desalojo inmediato del bien inmueble.
3. El uso de espacio público no autorizado con vehículos que realicen actividades comerciales, de promoción, publicidad o de ayuda humanitaria en espacios como; parques, plazoletas, esquinas, semáforos, vías, avenidas y calles sin la autorización de la unidad municipal competente.
4. La promoción u oferta de actividades sexuales en el espacio público.
5. La persona o personas que porte todo tipo de armas blancas o artesanales en el espacio público.
6. La venta, expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales con permisos de funcionamiento diferente al giro de negocio establecido en los documentos emitidos por las dependencias del Gad Municipal. En caso de demostrar

su culpabilidad, además se suspende el permiso de uso de suelo por dos días para la actividad que ejerza.

7. Incumplimiento a los aforos permitidos para la realización de sus actividades comerciales. En caso de verificarse el incumplimiento por parte del ejecutor operativo, como manera de precautelar la salud, seguridad y la integridad de la persona podrá suspender sus actividades mediante medidas cautelares por tres días.
8. En caso de producir daños en parques, plazas, parterres, bulevares u otros similares que conforman los espacios públicos, la persona que ocasione este acto será responsable del pago de los daños generados, la limpieza y adicional el pago de la multa referente a este literal.
9. Los conductores o propietarios de vehículos de transporte intracantonal, público y comercial que no tengan en funcionamiento los sistemas de seguridad en video vigilancia y GPS en el interior de sus unidades.
10. Quienes realicen fiestas clandestinas, eventos o caídas en domicilios privados de forma reiterada afectando a la buena convivencia de terceros

c) **MUY GRAVE.-** Será sancionado con una multa equivalente de 1 remuneración básica unificada vigente.

1. La reincidencia de las faltas graves.
2. Al organizador, promotor o responsable de eventos masivos realizados en plazas patrimoniales, explanadas, parques, avenidas o calles, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
3. Los propietarios o administradores de centros de diversión nocturna que no instale cámaras de seguridad en la parte interna y externa y no tenga planes preventivos de seguridad.
4. El o la Propietario/a de bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia o centros de diversión nocturna que no tenga personal de seguridad al ingreso y al interior de los mismos. Además, se prohíbe en el interior de estos espacios la comercialización, expendio y consumo de sustancias sujetas a fiscalización, el ingreso de armas blancas o artesanales, armas de fuego y las agresiones físicas entre las personas.
5. Quien obstruya o entorpezca el o cualquier procedimiento en locales, puestos, transporte público a los funcionarios públicos competentes, Comisaria Municipal, Agentes de control Municipal, Policía Nacional y cualquier funcionario encargado de precautelar la seguridad en el ejercicio de sus funciones dentro del cantón Tulcán.
6. No garantizar la operatividad de los equipos de seguridad en la realización de su trabajo por los 365 días del año.
7. La persona natural o jurídica que contrate de hecho o de derecho a: enganchadores, o personas que usen el espacio público para sacar beneficio personal o de un tercero a las afueras de terminales, plazas, locales comerciales, parques u otro espacio público.
8. En caso de reincidencia del numeral 7 del literal anterior, se aplicará el retiro del permiso de funcionamiento y deberá cambiar su giro de negocio a otra actividad no similar a la que venía desempeñando.

Art. 77.- REINCIDENCIA.- Se duplicará la sanción cuando la reincidencia sea cometida en el plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

En los casos de reincidencia donde se apliquen suspensión o con la clausura, la sanción por segunda vez será por un plazo de 15 días, y en el caso de una tercera reincidencia se multará con tres remuneraciones básicas unificadas y con la clausura definitiva del mismo.

Art. 78.- RESARCIMIENTO DE DAÑOS EN BIENES PÚBLICOS.- Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación correspondiente por parte de la Jefatura de Servicios Generales y Comisaria de Construcciones.

En caso de ocurrirse daños en el espacio público y a fin de identificar a los responsables, las unidades Comisaria Municipal y los Agentes de Control Municipal tomarán procedimiento de inmediato al lugar que se produjo los daños y la solicitud de documentos de identidad.

Las Jefaturas de Servicios Generales y Comisaria de Construcciones, realizarán un informe en donde se incorporarán presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes. Se notificará la valoración de daños al responsable de los hechos infringidos y otros responsables civiles subsidiarios, otorgándoles un término de cinco días para que aleguen el valor determinado. Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados.

En el transcurso del trámite respectivo, la persona que ocasionó el daño podrá reparar este dejando en las mismas condiciones antes de ocurrir el daño, en caso de no reparar y no asumir el daño se procede a realizar el trámite administrativo, civil o penal, a fin de establecerse claramente la relación de causalidad. La indemnización se calculará conforme los valores predominantes en el mercado.

Art. 79.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.- En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente. Se aplicarán para los infractores que no cumplan la mayoría de edad medidas socioeducativas y formativas dictadas por la autoridad competente.

Art. 80.- DENUNCIA CIUDADANA.- Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana cuando exista incumplimiento a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Sección II

PROCEDIMIENTO

ACTUACIONES PREVIAS

Art. 81.- ACTUACIONES PREVIAS: Se podrá promover que los procedimientos administrativos sancionadores estén precedidos de una actuación previa, de oficio o a petición de parte, realizada por la dependencia Municipal competente de conformidad a la legislación vigente.

Art. 82.- COMPETENCIA: Serán competentes para emitir las actuaciones previas las diferentes dependencias municipales, principalmente la Comisaria Municipal de conformidad a la legislación vigente.

Art. 83.- PROCEDENCIA: En el procedimiento administrativo sancionador destinado a determinar responsabilidades a los presuntos infractores, la actuación previa se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento sancionador, la identificación de la o las personas responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Art. 84.- TRÁMITE: Al identificar una infracción la dependencia competente emitirá un informe técnico preliminar que se pondrá en conocimiento del presunto infractor(a) utilizando los medios previstos en la ley, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días término, posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

Con la comparecencia o no del presunto infractor su criterio, en el sentido que se lo exprese será incorporado íntegramente en el correspondiente informe final con el que se concluye la actuación previa y se pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa Sancionadora para el inicio del juzgamiento.

Art. 85.- MEDIDAS PROVISIONALES: Son aplicadas en caso de riesgo de ocurrencia de eventos peligrosos, certidumbre o la ocurrencia flagrante de un daño o impacto que ponga en peligro la vida de personas, naturaleza y bienes, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso de construcciones, movimientos de tierra y taponamiento de quebradas, disminución de las secciones hidráulicas, alteraciones de talud, extracción de materiales pétreos de ríos y quebradas a fin de prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar ejecución de la sanción. Se pueden adoptar las siguientes medidas:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.

3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto. Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas mediante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente, o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente acápite.

En caso que la afección genere un riesgo inmediato al encontrarse en bienes privados, o se encuentre sobre bienes públicos; las medidas provisionales se transformaran en medidas de carácter definitivo, sin requerir que se lleve a cabo un juzgamiento administrativo sancionador.

Sección III

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 86.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: Todo procedimiento sancionador, se formaliza mediante el Acto Administrativo de Inicio, en los casos que se haya practicado una actuación previa será con base en el informe técnico, elaborado por las diferentes Dependencias Municipales competentes.

El acto de inicio será emitido únicamente por la Comisaría Municipal como órgano de instrucción de acuerdo a lo dispuesto en el COA, quienes son competentes para sustanciar el procedimiento garantizando el debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 87.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Para iniciar el proceso de juzgamiento la actuación previa cumplirá con todos los requisitos del debido proceso establecido en la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico Administrativo.

Art 88.- FUNCIONES DE LOS INSTRUCTORES: Los Funcionarios(as) Instructores serán competentes para iniciar el juzgamiento, realizar la investigación, practicar prueba y emitir un Dictamen, posteriormente se envía el juzgamiento para ser sorteado a un Funcionario(a) Sancionador para su Resolución.

Art 89.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado expedido por la Comisaría Municipal que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. El auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador será notificado al presunto responsable concediéndole un término de 10 días para contestar de manera fundamentada los hechos en que ha incurrido. El dictamen se

remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

La Dirección de Gestión y Control será la encargada de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador.

Art 90.- ESCRITO DE CONTESTACIÓN: La contestación al inicio del juzgamiento se presentará por escrito y el presunto infractor deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones, veracidad de los hechos alegados, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones, con expresión de su fundamento fáctico.

Art 91.- IMPUGNACIÓN: La Resolución emitida por el sancionador podrá ser impugnada en el término de diez días posteriores a su notificación mediante el recurso de apelación que se envía a la máxima autoridad administrativa, si no se impugnó la resolución se encuentra ejecutoriada y se procede con la ejecución de la misma, en un plazo que no supere el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo para que prescriba la sanción. Si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, en el plazo dispuesto por el Funcionario Sancionador, se oficiará la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la Resolución.

Art 92.- VACÍOS NORMATIVOS: Para lo que no está contemplado en la presente ordenanza se tendrá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Administrativo y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará previo conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana. En caso de ser estos urgentes se los realizará bajo el conocimiento únicamente del presidente.

TERCERA: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, a través de su presidente podrá firmar convenios de cooperación con las instituciones públicas, privadas, no Gubernamentales, agencias de cooperación internacionales e inclusive de educación superior.

CUARTA: El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, a través de su presidente o sus miembros y el GAD Municipal de Tulcán establecerán mecanismos de

medición del servicio prestado referente a seguridad ciudadana.

QUINTA: En los inmuebles de la área urbana de la parroquia rural se ejecutaran planes, programas y proyectos, mismos que se los realizarán con las juntas parroquiales rurales y los entes de control, de monitoreo y vigilancia competente.

SEXTA: Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad en apoyo con Policía Nacional y el secretario ejecutivo, deberán entregar los lineamientos para la elaboración de los planes de seguridad, a fin de aplicarlos en cada negocio, local, institución pública o privada. Además, se impartirá capacitaciones a los funcionarios sobre prevención de violencia, delitos y la forma de prevenirlos y denunciarlos. Las sanciones se aplicarán de manera progresiva previa estudio y reunión con los diferentes sectores autónomos, económicos, locales comerciales, taxismo, transporte urbano y otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término no mayor de 30 de días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde o Alcaldesa convocará a los miembros de la Asamblea General de Autoridades y actores sociales, para constituir legalmente dicho organismo conforme a las reformas realizadas y proceder a su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Secretario Ejecutivo en el plazo de 60 días, con las áreas respectivas del GAD Municipal de Tulcán y el apoyo del personal especializado en seguridad ciudadana de las instituciones públicas y privadas, deberá expedir el proyecto de reglamento de lo que no se encuentre normado dentro de la presente ordenanza, en caso de ser necesario.

TERCERA.- Las agrupaciones, asociaciones, organizaciones o sectores barriales del cantón Tulcán que requiera implementar mayor seguridad, en sus viviendas, negocios comerciales o demás bienes, podrán solicitar la realización de planes, programas o suscripción de convenios con sus representantes, previa solicitud al señor Alcalde y al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana. Esta solicitud deberá tener el respaldo de la mayoría de sus integrantes, en donde se detallará la facultad de cobro para la adquisición de nuevas cámaras, de algún sistema de seguridad o el pago de algún servicio que sea acorde a la plataforma tecnológica del ECU911. El pago para la adquisición de este servicio se podrá realizarlo de manera mensual o anual, en las planillas de uno de los servicios básicos o de la patente, como rubro adicional.

La solicitud se la realizará hasta antes del 10 de septiembre del año anterior, para que sea planificado y ejecutado en el periodo fiscal del siguiente año. En caso de que los sectores barriales, agrupaciones u organizaciones quieran instalar con fondos propios de sus miembros algún dispositivo que ayude a la seguridad ciudadana, el equipo técnico de Policía Nacional, Ecu911 y el secretario ejecutivo acudirán al lugar solicitado y presentarán un informe del lugar a instalarse previo la suscripción del convenio respectivo con el presidente del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana.

CUARTA.- La Jefatura de Participación Ciudadana en el plazo de 30 días a partir de la aprobación en el registro oficial de la presente Ordenanza, procederá a legalizar la conformación en los barrios del cantón Tulcán, referentes a los CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA BUENA CONVIVENCIA CIUDADANA, mismo que cumplirá con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

QUINTA.- De ser necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán a través de sus Direcciones y Jefaturas, realizará un estudio si es factible reglamento para el funcionamiento de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana y cualquier directriz no analizada en la presente ordenanza.

SEXTA.- Con la finalidad de atender con proyectos urgentes que el GAD Municipal es corresponsable, se creará la partida presupuestaria correspondiente por parte de la Dirección de Gestión Financiera, a fin de dar cumplimiento el numeral e del artículo 37 de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. - Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad en apoyo con Policía Nacional y el secretario ejecutivo, deberán entregar los lineamientos para la elaboración de los planes de seguridad, a fin de aplicarlos en cada negocio, local, institución pública o privada. Además, se impartirá capacitaciones a los funcionarios sobre prevención de violencia, delitos y la forma de prevenirlos y denunciarlos. Las sanciones se aplicarán de manera progresiva previa estudio y reunión con los diferentes sectores autónomos, económicos, locales comerciales, taxismo, transporte urbano y otros.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del literal e) del artículo 37 de la presente Ordenanza, este valor no será considerado dentro del presupuesto prorrogado referente al año 2023, en obediencia a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con su reglamento. Pero una vez que se establezca el presupuesto 2023, la Dirección de Gestión y Control deberá planificar este presupuesto en coordinación con la Dirección Financiera para la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en cumplimiento al financiamiento de la presente Ordenanza.

NOVENA .- Previo a las sanciones establecidas en el numeral 9 del literal b del artículo 76 se deberá realizar un seguimiento en cada una de las operadoras sobre el funcionamiento de los sistemas de seguridad interna en conjunto con la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADMT, la Agencia Nacional de Tránsito y el ECU911

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga todas las disposiciones referentes a la seguridad ciudadana que causen controversia o se encuentren caducadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los diecinueve días del mes de octubre de 2022.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en Primer Debate en la sesión extra ordinaria del 12 de septiembre de 2022; y en Segundo y Definitivo Debate en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas 13 y 19 de octubre de 2022.

Tulcán, 26 de octubre de 2022

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**”

CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN", ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 26 de octubre de 2022

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **"ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN"**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veintiséis días del mes de octubre de 2022.

Tulcán, 26 de octubre de 2022

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL